

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 217.

Multas

Dada cuenta a este Gobierno civil por el Ilustrísimo Sr. Presidente de la Mancomunidad Sanitaria de la provincia, de que a pesar de lo dispuesto en la orden circular del Ministerio del Interior fecha 12 de Mayo último y en la publicada por este Gobierno civil el día 18, insertas ambas en este periódico oficial números 111 y 114 correspondientes a los días 17 y 20 del expresado mes, son varios los Ayuntamientos que no han ingresado todavía en la citada Mancomunidad las cantidades que tienen en descubierto para el pago de haberes de Médicos y demás funcionarios incluidos en la ley de Coordinación Sanitaria, he acordado con esta fecha, usando de las atribuciones que me están conferidas, imponer a cada uno de los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, las multas que también se indican y que harán efectivas dentro del plazo de ocho días, durante el cual pueden interponer, si lo estiman pertinente, recurso de revisión para ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior contra esta providencia, bien entendido que el recurso no paraliza la acción de la multa que ha de ser satisfecha en el plazo señalado.

Ayuntamientos que se citan

Agreda.—Adeuda 11.855'88 pesetas por varios trimestres; multa: 250 pesetas.

Fuentes de Agreda.—Adeuda 1.830'29 pesetas por los años 1935 a 1937 y primer trimestre de 1938; multa: 250 pesetas.

Castilruiz.—Adeuda 3.441'91 pesetas por los

trimestres tercero y cuarto de 1937 y primero de 1938; multa: 150 pesetas.

Aldehuela de Agreda.—Adeuda 969'84 pesetas por los trimestres tercero y cuarto de 1937 y primero de 1938; multa: 75 pesetas.

Valdanzo.—Adeuda 4.266'33 pesetas por el año de 1937 y primer trimestre de 1938; multa: 75 pesetas.

Valvenedizo.—Adeuda 1.545'26 pesetas por el año de 1937 y primer trimestre de 1938; multa: 75 pesetas.

Velilla de San Esteban.—Adeuda 1.356'68 pesetas por el cuarto trimestre de 1935 y año de 1937; multa: 75 pesetas.

Cigudosa.—Adeuda 1.349'18 pesetas por el cuarto trimestre de 1937 y primero de 1938; multa: 50 pesetas.

Aguaviva.—Adeuda 700'01 pesetas por el primer trimestre de 1938; multa: 25 pesetas.

Alcoba la Torre.—Adeuda 297'42 pesetas por el primer trimestre de 1938; multa: 25 pesetas.

Alcubilla de Avellaneda.—Adeuda 1.294'62 pesetas por el primer trimestre de 1938; multa: 25 pesetas.

Alcubilla del Marqués.—Adeuda 315'57 pesetas por el primer trimestre de 1938; multa: 25 pesetas.

Almarail.—Adeuda 255'47 pesetas por el primer trimestre de 1938; multa: 25 pesetas.

Andaluz.—Adeuda 243'64 pesetas por el primer trimestre de 1938; multa: 25 pesetas.

Berzosa.—Adeuda 327'60 pesetas por el primer trimestre de 1938; multa: 25 pesetas.

Bocigas.—Adeuda 665'92 pesetas por el primer trimestre de 1938; multa: 25 pesetas.

Borobia.—Adeuda 1.297'83 pesetas por el primer trimestre de 1938; multa: 25 pesetas.

Caravantes.—Adeuda 378'93 pesetas por el primer trimestre de 1938; multa: 25 pesetas.

Caracena.—Adeuda 194'29 pesetas por el primer trimestre de 1938; multa 25 pesetas.

Carrascosa de Arriba.—Adeuda 284'40 pesetas por el cuarto trimestre de 1937; multa: 25 pesetas.

Cuevas de Ayllón.—Adeuda 292'23 pesetas por el primer trimestre de 1938; multa: 25 pesetas.

Dévanos.—Adeuda 288'25 pesetas por el primer trimestre de 1938; multa: 25 pesetas.

Fresno de Caracena.—Adeuda 727'74 pesetas por el primer trimestre de 1938; multa: 25 pesetas.

Hoz de Abajo.—Adeuda 146'49 pesetas por el primer trimestre de 1938; multa: 25 pesetas.

Hoz de Arriba.—Adeuda 228'94 pesetas por el primer trimestre de 1938; multa: 25 pesetas.

Ines.—Adeuda 287'03 pesetas por el primer trimestre de 1938; multa: 25 pesetas.

Ituero.—Adeuda 202'70 pesetas por el primer trimestre de 1938; multa: 25 pesetas.

Herrera.—Adeuda 232'99 pesetas por el cuarto trimestre de 1937; multa: 25 pesetas.

Laina.—Adeuda 967'46 pesetas por el primer trimestre de 1938; multa: 25 pesetas.

Losana.—Adeuda 426'53 pesetas por el primer trimestre de 1938; multa: 25 pesetas.

Magaña.—Adeuda 717'78 pesetas por el primer trimestre de 1938; multa: 25 pesetas.

Modamio.—Adeuda 191'19 pesetas por el primer trimestre de 1938; multa: 25 pesetas.

Muro de Agreda.—Adeuda 398'04 pesetas por el primer trimestre de 1938; multa: 25 pesetas.

Navalcaballo.—Adeuda 407'12 pesetas por el primer trimestre de 1938; multa: 25 pesetas.

Nódalo.—Adeuda 176'80 pesetas por el primer trimestre de 1938; multa: 25 pesetas.

Quintanas Rubias de Abajo.—Adeuda 455'35 pesetas por el primer trimestre de 1938; multa: 25 pesetas.

Quintanilla de Tres Barrios.—Adeuda 257'82 pesetas por el primer trimestre de 1938; multa: 25 pesetas.

Valdenarros.—Adeuda 618'76 pesetas por el primer trimestre de 1938; multa: 25 pesetas.

Vildé.—Adeuda 443'25 pesetas por el primer trimestre de 1938; multa: 25 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y como notificación a los Ayuntamientos interesados; advirtiéndoles a éstos, que en el caso de no realizar el ingreso de las cantidades que adeudan en un plazo prudencial, les serán exigidas aquellas otras responsabilidades a que hubiere lugar por desobediencia.

Soria 13 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.

El Gobernador.

1331

RAMÓN ENRIQUE CASADO.

GOBIERNO DE LA NACION

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: En cumplimiento de las disposiciones dictadas sobre incautación de bienes pertenecientes a los partidos o agrupaciones políticas que hubieran integrado el llamado Frente Popular, y embargo de aquellos otros pertenecientes a personas que por su actuación deben ser consideradas como responsables directos o subsidiarios de daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de oposición al Movimiento Nacional, se ha procedido por las Comisiones correspondientes a la incautación o embargo de bibliotecas que pertenecían a agrupaciones o particulares en los que concurrían las circunstancias antes expresadas.

Es de todo punto necesario velar por la conservación de dichas bibliotecas, ínterin se resuelven los oportunos expedientes, y nadie mejor para ello que el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Por otra parte, en determinados casos, una vez recaído acuerdo sobre la responsabilidad civil de las personas encartadas, ha de procederse a la venta de los bienes embargados y no parece deban enajenarse bibliotecas por parte del Estado, sin que el Ministerio de Educación Nacional sea oído en el expediente, para conocer si la totalidad o parte de una biblioteca debe ser o no objeto de enajenación, pasando la misma a ser propiedad del Estado, con pago o no, del importe de su tasación, según el destino que al mismo haya de darse.

Por lo expuesto, he resuelto:

Artículo primero. Toda biblioteca que por pertenecer a agrupaciones o particulares, comprendidos en el decreto 108, de 13 de Septiembre de 1936, haya sido, o sea en lo sucesivo, objeto de incautación o embargo, será puesta bajo la custodia de un funcionario del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, designado por el Ministerio de Educación Nacional, a cuyo efecto, la Comisión Central Administradora de bienes incautados, pondrá en conocimiento de dicho Ministerio, con la mayor urgencia posible, las bibliotecas que hayan sido objeto de incautación o embargo, con expresión del lugar y domicilio donde se encuentran.

Artículo segundo. El funcionario encargado

de la custodia, debe proponer a la Comisión Central Administradora de bienes incautados, la adopción de todas aquellas medidas que aconsejen la situación de la biblioteca y el valor de su contenido, con objeto de lograr la mejor conservación de la misma.

Artículo tercero. Si como consecuencia de declaraciones de responsabilidad civil de los procesados o encartados, debiera procederse a la enajenación de sus bienes y entre ellos hubiere una biblioteca, antes de efectuarse su venta, deberá darse cuenta al Ministerio de Educación Nacional, para que por el mismo se informe sobre los libros que por su valor deban exceptuarse de la venta y bibliotecas públicas a que deban ser llevados.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 10 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.—FRANCISCO GÓMEZ JORDANA Y SOUSA.—Excmos. Sres. Ministros de Justicia y Educación Nacional.

(B. O. del E. del día 11.)

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCIÓN SINDICAL

DECRETO

Las condiciones en que se desarrolla el trabajo han de responder al concepto de dignidad que nuestro Fuero del Trabajo proclama.

Son contrarios a este principio aquellas costumbres que, establecidas bajo un régimen materialista, colocan al hombre, principal elemento de la producción, en condiciones algunas veces de inferioridad, en cuanto a la atención que se le dispensa, a los mismos instrumentos de las industrias.

Así sucede en la forma frecuente en que efectúan sus comidas los trabajadores, sentados en las aceras de las calles o alrededores de fábricas o talleres, expuestos a las inclemencias del tiempo y sin que los presida el decoro y sentido de orden que todos los actos de la vida han de tener.

Para evitar el anterior hecho poniendo su debido remedio, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Organización y Acción Sindical,

DISPONGO:

Artículo primero. Toda empresa sujeta a un régimen de trabajo que no conceda a sus obreros un plazo de dos horas para el almuerzo, y aquellas en que lo solicite la mitad del personal obrero, vienen obligadas a habilitar en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este decreto en el *Boletín oficial*, un local-comedor que les permita efectuar sus comidas a cubierto de

los rigores del tiempo, y provisto de las correspondientes mesas, asientos y agua.

El local estará acondicionado para poder calentar las comidas.

Artículo segundo. Cuando los trabajos deban efectuarse al aire libre, en obras eventuales, las empresas deberán habilitar barracones desmontables o cobertizos, si no dispusieren de otros locales próximos adecuados.

Se exceptúan de lo anteriormente expuesto, los trabajos agrícolas, salvo de aquellas faenas que se realicen por temporadas en sitios fijos; en este caso habrán de cumplir la anterior obligación, pudiendo adaptarlo a las costumbres locales.

Artículo tercero. Las empresas con locales permanentes que reúna más de cincuenta trabajadores, deberán establecer, en el plazo de un año, comedores, en los que, a base de una cooperación de la misma empresa, puedan los obreros efectuar sus comidas a precio módico.

Estos comedores habrán de reunir condiciones de higiene, sencillez y alegría.

Artículo cuarto. El Ministerio de Organización y Acción Sindical dictará las órdenes oportunas para la aplicación de estos preceptos.

Así lo dispongo por el prete decreto dado en Burgos a ocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Organización y Acción Sindical, PEDRO GONZALEZ BUENO.

(B. O. del E. del día 11.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: En relación con los precios de los productos siderúrgicos, vengo en disponer:

Artículo primero. Que con efectos a contar desde el día diez del presente mes, los productos siderúrgicos comprendidos en la relación que ha venido siendo objeto de revisiones mensuales de precios a partir de la resolución del señor Presidente de la Junta Técnica, fechada en 20 de Noviembre de 1937, serán en lo sucesivo facturados a los precios netos que regían en 18 de Julio de 1936, tanto en las tarifas de Servicio de Fábrica como en las de Servicio de Almacenistas.

Artículo segundo. Se entiende que la vuelta a los precios anteriores al Movimiento Salvador regirá asimismo para los productos siderúrgicos que en dicha época se servían fuera del régimen sindical adoptado para los mismos con posterioridad.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Bilbao 7

de Julio de 1938.—II Año Triunfal.—JUAN ANTONIO SUANZES.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 12.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la orden de la Junta Técnica del Estado de 26 de Enero de 1937, inserta en el *Boletín oficial* del Estado de 31 del propio mes,

Este Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la segunda decena del presente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y ocho enteros con sesenta y seis centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Burgos 10 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.—AMADO.—Sr. Jefe del Servicio Nacional de Aduanas.

(B. O. del E. del día 11.)

JEFATURA DEL SERVICIO NACIONAL DE 1.ª ENSEÑANZA

Circular

Por circunstancias de clima y por acomodar a éstas la organización de la Escuela en cuanto a la asistencia de los niños, se estableció en alguna época del curso escolar la sesión única en nuestras Escuelas.

Estas circunstancias indican también en este año la conveniencia de establecer dicha sesión en la forma que a continuación se dispone:

1.º Durante el mes de Junio y Septiembre del año actual se establecerá en todas las Escuelas Nacionales la sesión única, con una duración de cinco horas diarias.

2.º Dicha sesión dará principio a las ocho de la mañana, procurando cada Maestro distribuir el tiempo de las cinco horas indicadas en trabajo intelectual, ejercicio físico, juego y descanso, alternando estas clases de ejercicios en la forma más conveniente para evitar la fatiga de orden físico e intelectual de las escolares.

3.º La referida sesión única en las Escuelas de párvulos será de cuatro horas.

4.º Los Inspectores de Primera enseñanza re-

solverán las dudas que a los efectos de la presente circular pudieran tener los Maestros que regentan las Escuelas.

Vitoria 8 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Primera enseñanza, Romualdo de Toledo.—Sres. Inspectores de Escuelas y Maestros Nacionales de Primera enseñanza. (B. O. del E. del día 12.)

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SORIA

Circular

Siendo el día 16 de los corrientes fiesta religiosa de profundo sentido tradicional español y fecha anual de esplendor y pública manifestación del ideal cristiano en la provincia, cumpliendo órdenes superiores se declara festivo en orden al trabajo, como comprendido en el apartado tercero de la declaración segunda del Fuero del Trabajo.

En su consecuencia, permanecerán cerrados, y sin que se preste trabajo en los mismos, todos los centros de trabajo, salvo las siguientes excepciones:

1.ª Casinos, confiterías, bares y tabernas, los cuales sin embargo habrán de cerrar, en la capital, de diez a doce y en los pueblos de la provincia durante las horas en que se celebren los actos religiosos.

2.ª Farmacias, expendedurías de tabacos, servicios de agua y electricidad y públicos de transporte y comunicaciones, los que con el personal estrictamente indispensable observarán el mismo régimen que los domingos.

3.ª Tahonas, que observarán el régimen normal de trabajo.

4.ª Carnicerías, pescaderías, fruterías, despachos de pan y de carbón, los que abrirán de ocho a diez y de doce a trece; sujetándose a este horario los puestos establecidos en el mercado municipal (plaza de abastos).

5.ª Industrias militarizadas.

Habiendo de respetarse dicha festividad sin pérdida de la retribución por parte de los trabajadores, percibirán éstos íntegramente los salarios que les correspondan.

Los infractores a la presente circular serán severamente sancionados por esta Delegación provincial de Trabajo, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.—Soria 14 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Delegado de Trabajo, Angel López de la Cuadra.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Electricidad

Visto el expediente y proyecto presentado por D. Leocadio Suárez, vecino de Cuéllar (Segovia), que solicita autorización administrativa para ampliar sus líneas de transporte, llevando la energía a los pueblos de Morales, Aguilera, Berlanga de Duero, Hortezueta, Tajueco, Valderrueda, Fuentepinilla, Osona, La Seca y Ventosa,

Resultando que el proyecto presentado reúne las condiciones reglamentarias y puede servir de base a la concesión;

Resultando que durante el período informativo envían certificaciones en el sentido de no haberse presentado reclamaciones, las Alcaldías a cuyos términos municipales afectan las instalaciones y siendo por tanto favorable para el petionario el período de información;

Considerando que de conformidad con el decreto-ley de 20 de Mayo de 1932, corresponde otorgar la concesión solicitada a esta Jefatura, que antes estaba conferida a los Sres. Gobernadores civiles;

Considerando que el informe técnico del Ingeniero encargado, es favorable a la concesión y de conformidad con esta Jefatura;

Considerando que los emitidos por la Comisaría del Estado en la Compañía de los ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante; Distrito forestal de Soria; Centro provincial de Telégrafos de Soria; Delegación de Industria de Soria, y Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial, son todos ellos favorables a que se acceda a lo solicitado, siempre que por el petionario se cumplan determinadas condiciones que figuran en la concesión,

He resuelto otorgar a D. Leocadio Suárez, vecino de Cuéllar (Segovia), la concesión solicitada, con las prescripciones que a continuación se detallan:

Condiciones de la concesión

1.^a Se autoriza a D. Leocadio Suárez, vecino de Cuéllar (Segovia), para establecer y explotar una línea de conducción de energía eléctrica trifásica a 5.000 voltios, que partiendo de la caseta elevadora de agua que posee en término de Quintanas, llegue a Ventosa, pasando en este orden por los pueblos de Morales, Aguilera, Hortezueta, Tajueco, Valderrueda, Fuentepinilla, Osona y La Seca, con un ramal trifilar que parta de Aguilera y llegue a Berlanga de Duero. Dicha línea será construida con sujeción a las condiciones de detalle que figuran en el proyecto redacta-

do por el Ingeniero de Caminos D. Miguel Mantecón y en cuanto no se opongan a las generales de la ley y reglamento de Instalaciones eléctricas vigentes y siguientes.

2.^a Igualmente se autoriza la instalación de las casetas transformadoras reductoras de voltios 5.000/125 necesarios en todos los pueblos citados.

3.^a Se concede la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica a los predios afectados por las líneas, así como a los cruces de terrenos de dominio público, montes, cauces y vías de comunicación, previo cumplimiento de las prescripciones que imponga el organismo llamado a determinarlas.

4.^a Los detalles todos de la instalación se sujetarán al proyecto presentado, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Soria, y se hará constar en el acta de reconocimiento, que imprescindiblemente ha de preceder a la puesta en marcha de la instalación, el haberse cumplido todas las condiciones legales impuestas, siendo de cuenta del petionario los gastos correspondientes a la inspección de las obras y acta de recepción de ellas.

5.^a La inspección y vigilancia de la explotación dependerá de la Jefatura de Obras públicas de Soria, explotación que se hará sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

6.^a La fianza constituida en la Caja de Depósitos, debe ampliarse hasta el 3 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público, antes de comenzar las obras, y le será devuelta al petionario cuando se apruebe el acta de reconocimiento de las mismas, debiendo a este fin presentar certificación de la Alcaldía correspondiente que testimonie que durante la ejecución de las obras no se ha presentado reclamación alguna contra el petionario.

7.^a El Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas queda autorizado para modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o definitivamente, si así lo juzga conveniente para el buen servicio o utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

8.^a Será obligación del petionario el cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, referente al Contrato de trabajo; en la ley de Protección a la industria nacional y su reglamento de 14 y 23 de Febrero de 1917; en la ley de Accidentes del trabajo y Seguro obrero; en la ley de Accidentes del trabajo en la industria, como asimismo a cualquier otra ley social

que se dicte durante el tiempo de la concesión.

9.ª Las obras deberán quedar terminadas con arreglo a las condiciones, dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de la concesión, y se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Soria, sin perjuicio de la que corresponda a la Delegación de Industria de Soria, a cuyo efecto el concesionario dará cuenta a ambas del principio y terminación de las obras.

10.ª Terminadas las instalaciones de las líneas de transporte y transformadores y habiéndolo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras públicas de Soria designe, al reconocimiento de unas y otros, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado y levantándose el acta correspondiente, en la que se hará constar si las líneas y transformadores objeto de reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. La referida acta se enviará al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Soria, quien en vista del resultado de la misma, autorizará o no la explotación de las referidas instalaciones, no pudiendo comenzarse éstas sin la expresa autorización citada, siendo necesario también para la explotación la autorización de los Ayuntamientos respectivos, previo reconocimiento e informe a los mismos de la Delegación de Industria de Soria por lo que se refiere a la distribución de la energía en el interior de aquéllos.

11.ª Cualquier modificación que se haga en la instalación, requerirá la formalización de nuevo expediente.

12.ª Las tarifas que deberán regir en esta concesión serán las siguientes:

				Al mes
				Pesetas
Una lámpara de 10 watos	fija		2
Una id. de 10 id.	conmutada		2 50
Una id. de 15 id.	fija		2 50
Una id. de 15 id.	conmutada		3
Una id. de 25 id.	fija		3 50
Una id. de 25 id.	conmutada		4

Las de mayor número de watos, proporcionalmente a como corresponda con relación a las anteriores. Por contador, para alumbrado público. 0'70 kva. hora. Industrial..... 0'35 id. id.

Impuestos a cargo del público.

13.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Soria 7 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.—

El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 1289

172.—Derechos de inserción 81'50 pesetas.

COMISION INSPECTORA PROVINCIAL DE
MUTILADOS Y HERIDOS DE GUERRA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

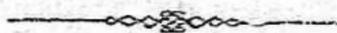
Circular

Ante la cruda realidad de que los servicios cuyo cumplimiento se ordenaba en nuestra anterior circular —publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 111 del 17 de Mayo pasado—, no se han cumplimentado por la mayoría de los obligados, y por los pocos que formularia-mente han cumplido, salvo contadísimas y honrosas excepciones, se ha procedido a su cumplimiento de una manera torpe o arbitraria, sin intentar siquiera acomodarse a las instrucciones dadas, ni al contenido del reglamento, ni al modelo de Censo publicado, proceder que desde luego estamos dispuestos a corregir cumpliendo nuestro deber y honrando con ello a los beneficiarios de nuestra actuación los Caballeros Mutilados; por la presente circular ordenamos:

Que todos aquellos organismos o personas jurídicas o naturales que no hayan dado cumplimiento al envío del Censo que se solicitaba en la mencionada circular, o que lo hubieren enviado sin sujetarse a las instrucciones y modelo publicados, lo hagan o rehagan en el término máximo de diez días.

Se tendrán muy presentes, además de las normas ya insertas en el citado *Boletín oficial*, las siguientes: Los organismos oficiales provinciales dependientes de la Administración central del Estado también tienen la obligación de dar cumplimiento a lo prevenido en el art. 50 del reglamento y deberán remitir, dentro del improrrogable plazo que se señala y con sujeción al modelo de Censo ya publicado, a esta Comisión provincial y a la Dirección de Mutilados, el Censo general de los empleos y destinos reservados a los Mutilados, estén o no cubiertos. Si existieran plazas cubiertas con personal de otras provincias, o si estuvieran aquellas cubiertas con carácter interino o provisional, se hará constar lo más detalladamente posible en la casilla de observaciones; bien entendido que el Censo ha de comprender la totalidad de la plantilla en las diversas clases de personal, y que las plazas reservables para los Mutilados lo son tanto entre las de entrada como entre todas aquellas en las que el ingreso se verifique por oposición directa o restringida, concurso o libre nombramiento.

También todos los particulares dadores de trabajo o empresarios que tengan empleados o trabajadores a su servicio cualquiera que sea su número aún cuando no llegue a diez, deben remitir sus Censos a esta Comisión provincial y a la



Dirección de Mutilados de Salamanca, aún cuando no les alcance la obligación de colocar Mutilados.

Si de acuerdo con el art. 38 del reglamento, en la fincas urbanas, restaurantes, bares, etc., «se reservarán destinos preferentemente a los Mutilados» y esto ha de interpretarse en el sentido de que siempre que un Mutilado de Guerra solicite una vacante en esta clase de establecimientos ha de ser preferido a cualquier otra persona, sea cual fuera el número de empleados en los mismos y los puestos ocupados por los Mutilados en ellos; se recuerda especialmente a los obligados a este respecto el cumplimiento de la remisión de los Censos con las vacantes producidas, así como en su día la relación de las vacantes que se vayan produciendo.

Igualmente se tendrá muy en cuenta al hacer o rehacer en debida forma los Censos, que si hubiese varios puestos vacantes que excedan de los reservables a Mutilados, los que han de reservarse a estos son los primeros y no los últimos; que en las fracciones de vacantes se forzará siempre la unidad por exceso a favor del número o tanto por ciento reservado a Mutilados, y que no se computarán como vacantes a efectos del Censo aquellas en las que sus titulares se hallen sirviendo a la Patria y a las que tienen derecho a reincorporarse una vez desmovilizados.

Pasado el plazo de diez días indicado desde la publicación de esta circular en el *Boletín oficial* y si los móviles elevados que han de hacernos servir mejor a quienes mejor sirvieron a la Patria haciéndole ofrendas generosas de su sangre, no son bastantes para haceros cumplir bien y esmeradamente estos servicios—dentro de la disciplina de lo ordenado—, siguiendo instrucciones de la Dirección de Mutilados, y sin nuevo aviso, serán propuestas las oportunas sanciones para corregir con merecida severidad a los infractores.

Soria 11 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.—Por la Comisión: El Presidente, Juan A. Pacheco.—El Secretario, Benito del Riego. 1328

Juzgados de primera instancia

MEDINACELI

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en el expediente que se sigue por acuerdo de la Comisión provincial de Incautación de bienes de Soria, sobre declaración de responsabilidad civil del vecino de Ambrona, D. José Alonso Yubero, cuyo actual paradero se desconoce, ha acordado citar le pa-

ra que en término de ocho días comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito con objeto de oírle en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Medinaceli 30 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.—Pedro Gil.—El Secretario, Victor García. 1300

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en el expediente que se sigue por acuerdo de la Comisión provincial de Incautación de bienes de Soria, sobre declaración de responsabilidad civil del vecino de Benamira, D. Nemesio García Huertas, cuyo actual paradero se desconoce, ha acordado citarle para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito con objeto de oírle en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Medinaceli 30 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.—Pedro Gil.—El Secretario, Victor García. 1301

BURGO DE OSMA

D. Francisco Palanco Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado Eduardo Vazquez Morán, afecto a Artillería, servicio de municionamiento del Ejército del Centro, conductor del coche militar de la matrícula de Madrid 31.292, marca Reo, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento, prestando declaración indagatoria y constituirse en prisión en el sumario que contra el mismo se instruye sobre daños; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo a las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial en cuya jurisdicción se hallare o fuere habido, procedan a su detención y conducción a la prisión de este partido y a disposición de este Juzgado.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 6 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.—Francisco Palanco.—D. S. O., Juan Romero. 1309

AGREDA

Don Francisco Perez Amaro, Juez de 1.^a instancia de la ciudad de Soria y de este Juzgado por prórroga de jurisdicción,

En virtud de lo dispuesto en providencia del día de la fecha, se cita y llama a D. Hermene-

gildo Val Hernández y D. Carmelo Hernández Tutor, que tuvieron su última residencia en esta villa de Agreda y cuyo actual paradero se ignora, para que como herederos de D. Manuel Hernández del Río, comparezcan por sí o por medio de Procurador con poder bastante ante este Juzgado a usar de su derecho en el juicio de testamentaria que ha promovido el Procurador D. Joaquín de Cereceda y Mauleón en nombre y representación de la viuda del causante D.^a Clementa Molero Lasheras, dentro del término de quince días que empezarán a contarse desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, entendiéndose que si hubiesen fallecido podrán en su caso personarse los que fuesen sus herederos; bajo apercibimiento que de no comparecer se seguirá adelante el juicio sin más oírles ni emplazarles.

Dado en Agreda a 4 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.—Francisco Perez Amaro.—El Secretario, Licdo. Juan Azcune. 1311
173.—Derechos de inserción 13'50 pesetas.

ALMAZAN

Don Francisco Palanco Romero, Juez de primera instancia e instrucción de Burgo de Osma, con jurisdicción prorrogada sobre el de esta villa y su partido,

En demanda de juicio declarativo de menor cuantía que se sigue en este Juzgado a instancias del Procurador D. Antonio Salaverri del Olmo, en representación de D. Mariano Lasheras Giraldo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Berlanga de Duero, contra D. Valeriano Asensio Lacalle, mayor de edad, casado, jornalero, antes vecino de Paones y en la actualidad sin domicilio conocido, en reclamación de 3.132'25 pesetas; en providencia del día de la fecha he acordado, a instancias de la parte actora, emplazar al demandado Sr. Asensio Lacalle, por medio del presente y por término de nueve días, contados a partir de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, para que comparezca en autos; bajo apercibimiento, que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

Dado en Almazán a 31 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.—F.^o Palanco.—El Secretario, José Gómez. 1325
174.—Derechos de inserción 12'50 pesetas.

Ayuntamientos

BENAMIRA 1324

Estando paralizada en la caja del pósito de esta localidad la cantidad de 2.701'47 pesetas, se anuncia al público por medio del presente, a

fin de que cuantos deseen obtener préstamos del mismo, lo soliciten de esta Alcaldía o del Ministerio de Agricultura y Trabajo Agrícola (Servicio de Pósitos, Burgos), en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la inserción en el *Boletín oficial* del presente anuncio, con arreglo a lo que determina el reglamento de Pósitos de 25 de Agosto de 1928.

Benamira 7 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde; Alejandro Andrés.

BAÑUELOS (GUADALAJARA) 1318

Existiendo en arcas del pósito municipal de este distrito la cantidad de 4.999'67 pesetas, se anuncia al público para que los que deseen obtener préstamos del mismo, puedan solicitarlo de esta Alcaldía o de la Sección Pósitos (Junta Técnica del Estado, Burgos), en un plazo de diez días; bien entendido que las concesiones se ajustarán a lo dispuesto en el vigente reglamento de Pósitos.

Bañuelos 1.º de Junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Eusebio Barrena.

Anuncios particulares

A los señores accionistas de "Editorial Urbión" S. A.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 17 de los Estatutos de la Sociedad, por el presente anuncio se convoca a todos los señores accionistas a la Junta general ordinaria que habrá de celebrarse el próximo día 25 del corriente mes en nuestro domicilio social, Caballeros, 27, a las once de la mañana en primera convocatoria y una hora después en segunda si antes no concurrieran la representación de la mitad cuando menos del total de acciones, habiéndose fijado para la misma el siguiente orden del día:

- a) Aprobación del acta anterior.
- b) Lectura de la Memoria anual.
- c) Examen para su aprobación del balance social a que se refiere el artículo 27 de los Estatutos.
- d) Ruegos y preguntas.

Se encarece la asistencia de todos los señores accionistas y se les recuerda que según acuerdo de la Junta general extraordinaria, adoptado a los efectos que determina el artículo 20 de los repetidos Estatutos de la Sociedad, el derecho de asistencia a las Juntas generales podrá delegarse por carta dirigida al Sr. Presidente del Consejo de Administración, en la que se consigne el nombre del señor accionista a favor del cual se otorga la delegación.

Soria 15 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Consejo de Administración.
175.—Derechos de inserción 15 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.